

20 de julio de 2022.
UCC-373-2022-PROV-FOD.

AVISO NO.8. RESPUESTA A GESTIONES DE AMERICAN DATA Y NAVÉGALO.COM

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN N° FOD-CD-175-2022-PROV-PRONIE.

“CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA QUE BRINDE EL SERVICIO DE ENLACE A INTERNET EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DE LA FUNDACIÓN OMAR DENGO, CON POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS ANUALES HASTA UN MÁXIMO DE TRES (3) PRÓRROGAS.”

Estimados Señores:

La Unidad de Compras y Contrataciones de la Fundación Omar Dengo, procede a comunicarles la siguiente resolución con respecto a las gestiones presentadas por las empresas AMERICAN DATA y NAVÉGALO.COM con respecto a la modificación del pliego de condiciones comunicada mediante Aviso No.6. Oficio UCC-371-2022 del día 18 de julio del 2022 referente al proceso de contratación supra indicado.

Resolución administrativa de las once horas con cinco minutos del diecinueve de julio del dos mil veintidós.

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio UCC-348-2022-PROV-FOD del 03 de julio, comunicado el día 06 de julio del 2022, se cursa formal invitación a concursar en el proceso de contratación supra indicado para la contratación de una persona jurídica que brinde el servicio de enlace a internet en el edificio principal de la Fundación Omar Dengo, con posibilidad de prórrogas anuales hasta un máximo de tres (3) prórrogas, según las necesidades y requerimientos de la FOD.
2. El pliego de condiciones establece en el punto 13.2. que: “Los oferentes deberán presentar en su oferta al menos 3 cartas de recomendación de servicio de enlace de fibra óptica prestados en los últimos 3 años (servicios prestados entre junio del 2019 y junio del 2022). Los documentos deben estar membretados, con teléfonos y datos del contacto, así como el nombre completo de quien los firma. La FOD se reserva el derecho de validar la información de dichas cartas. No serán consideradas referencias sobre trabajos que los oferentes hayan realizado en la FOD, esto por ser la institución contratante”.
3. Según correo electrónico del 18 de julio, la empresa TELECABLE S.A. presenta una solicitud de aclaración/modificación según la cual solicita aclarar si para

respaldar la experiencia de cartas de clientes se puede entregar los contratos y/o órdenes de compra de instituciones de Gobierno que mantenemos vigentes como respaldo.

4. Mediante oficio UCC-371-2022-PROV-FOD del 18 de julio del 2022, la Administración comunica una modificación al requerimiento para que el mismo se lea de la siguiente manera:

“13.2. Los oferentes deberán presentar en su oferta al menos 3 cartas de recomendación de servicio de enlace de fibra óptica prestados en los últimos 3 años (servicios prestados entre junio del 2019 y junio del 2022). Se acepta también la presentación de copia de órdenes de compra, o copias de contratos firmados con instituciones públicas o privadas a las que le brindaron o brindan el servicio actualmente, siempre que tengan 3 años o más de prestar el servicio. Los documentos deben estar membretados, con teléfonos y datos del contacto, así como el nombre completo de quien los firma. La FOD se reserva el derecho de validar la información de dichas cartas. No serán consideradas referencias sobre trabajos que los oferentes hayan realizado en la FOD, esto por ser la institución contratante”.

5. Según correos electrónicos del 18 de julio, se recibe un documento por parte de la empresa AMERICAN DATA denominado “Objeción a la declaración No.6 Oficio UCC-371-2022-PROV-FOD” y una observación por parte de NAVÉGALO.COM

SOBRE LAS GESTIONES PRESENTADAS:

1. El documento presentado por AMERICAN DATA indica lo siguiente:

En relación a esta aclaración “Aviso No. 6 Respuesta a solicitud de Aclaración, Procedimiento de Contratación No. FOD-CD-175-2022-PROV-PRONIE, CON OFICIO UCC-371-2022-PROV-FOD”

American Data Networks, S. A. como oferente en la contratación citada solicita sea desestimada la aclaración indicada, ya que contradice el principio de la solicitud 13.2 según cartel de contratación.

El origen de la solicitud es que la Fundación Omar dengo tenga la confianza de que el oferente brinda un servicio eficiente y posee clientes satisfechos con los servicios brindados, la solicitud de Telecable, S. A., cambia el fondo de dicha solicitud al indicar que si es posible utilizar órdenes de compra o contratos como medio de comprobación de servicios similares.

La solicitud efectuada por esta proveeduría se hace referencia a cartas de recomendación, y no a experiencia anterior al proceso de contratación, como es de lógica todos los oferentes somos autorizados para brindar servicios similares al de la presente contratación, pero esto no hace que el servicio se brinde con calidad y excelencia, motivo que la Fundación quiere conocer a través de las diferentes recomendaciones.

Por lo antes expuesto y con el fin de buscar una paridad justa entre todos los participantes solicitamos no se modifique el punto 13.2. que que se cumpla con lo solicitado en la lectura original, en búsqueda del mejor oferente para el servicio solicitado.

Quedamos a la pronta respuesta, para conocimiento de los posibles participantes.

2. En el correo presentado por NAVÉGALO.COM se indica que:

"En relación al cartel de la Fundación Omar Dengo, FOD-CD-175-2022-PROV-Pronie y su aviso de aclaraciones #6, con oficio UCC-371-2022-PROV-FOD

La empresa Navégalo S.A. como oferente y participante de la misma se opone al igual que su homónimo, a que se modifique el punto 13.2.

Compartimos que la raíz de la solicitud es conocer la satisfacción de los clientes ante los servicios de enlaces de red brindados por fibra óptica y la experiencia que han tenido con la empresa en su atención y soporte hacia los productos adquiridos, por lo que aportar copias de contratos o bien órdenes de compra es contraproducente ya que es más un previo sin conocimiento de satisfacción".

NORMATIVA APLICABLE AL CONCURSO:

1. La Fundación Omar Dengo es una organización privada sin fines de lucro, la cual debe aplicar los principios de la Ley de Contratación Administrativa en aquellos procesos en los que medien recursos de transferencias del Ministerio de Educación Pública para la ejecución del Programa Nacional de Informática Educativa (PRONIE MEP-FOD).
2. El proceso de contratación que nos ocupa se financia en un 70% con fondos de transferencia del MEP, razón por la cual se aplican los principios de la Ley de Contratación Administrativa.

CRITERIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

1. La normativa aplicable al proceso de contratación nos permite determinar que lo que aplica al proceso de contratación que nos ocupa son los principios constitucionales de la contratación administrativa, no así la literalidad de la norma. Sin embargo; teniendo claridad de dicha condición, es importante mencionar, a modo de referencia o analogía, que el mismo Reglamento de Contratación Administrativa establece que el recurso de objeción al pliego de condiciones, aplica para las licitaciones públicas y abreviadas únicamente y el presente proceso de contratación corresponde a una Compra Directa Concursada.
2. Sobre la modificación efectuada por Administración en el oficio UCC-371-2022-PROV-FOD, en el mismo oficio se indicó que el cambio que se efectuaba, se hacía con el objetivo e interés de recibir el mayor número de ofertas posibles para que la Administración determine cuál de ellas satisface de mejor manera la necesidad o requerimiento institucional.
3. Las gestiones presentadas por AMERICAN DATA y NAVÉGALO.COM no detallan o desarrollan un análisis o estudio ni presentan pruebas en donde se logre determinar que la modificación del requerimiento lesiona alguno de los principios constitucionales de la contratación administrativa, o impide directamente su participación en el proceso de contratación. No se omite indicar que, en la presentación de un recurso de objeción la Contraloría ha indicado lo siguiente:

“No obstante, más allá de lo indicado, el recurrente no demuestra, en los términos descritos en el apartado primero de esta resolución, cómo la modificación realizada por la Administración le lesiona su derecho a participar, ni tampoco por qué resulta lesiva a los principios fundamentales de la contratación administrativa, a las reglas de procedimiento o en general, quebranta las disposiciones expresas del ordenamiento que regula la materia. Sobre este aspecto en particular en la resolución R-DCA-0199-2017 de las catorce horas treinta minutos del 28 de marzo del 2017 este órgano contralor manifestó “El alegato planteado se rechaza de plano por falta de fundamentación, lo anterior de conformidad con el artículo 178 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, por cuanto no ha demostrado el objetante en qué limita su participación el mecanismo requerido, ni como se le imposibilita cotizar bajo el esquema actual (....)”. Resolución R-DCA-1163-2018 del 04 de diciembre del 2018.

4. La modificación efectuada mediante oficio UCC-371-2022-PROV-FOD no limita, ni restringe la participación de AMERICAN DATA y NAVÉGALO.COM, todo lo contrario, es una alternativa u opción, que se habilita a todos los potenciales oferentes, en igualdad de condiciones, para que tengan otra manera adicional de demostrar su experiencia, porque además, es importante mencionar que en la misma cláusula se indica que se debe aportar la

información de contacto para que la Administración, en caso que lo requiera, pueda verificar la veracidad de la información así como de la calidad y satisfacción del servicio. Nótese que la modificación en ningún momento desvirtúa la naturaleza del requisito.

POR TANTO:

Se resuelve declarar sin lugar las gestiones realizadas por AMERICAN DATA y NAVÉGALO.COM para que la experiencia sea acreditada únicamente mediante cartas de recomendación y no opcionalmente, a través de certificaciones, copias de órdenes de compra o contratos como se establece con la modificación efectuada por la Administración, lo anterior por cuanto habilitar la alternativa de aportar copia de órdenes de compra o de contratos no impide su participación en el proceso de contratación que nos ocupa, ni lesiona los principios constitucionales que rigen la contratación administrativa.

Sin más por el momento,

Erick José Agüero Vargas.
Jefe, Unidad de Compras y Contrataciones
Fundación Omar Dengo.

cc/ Keylor Gamboa Valverde, Unidad de Infraestructura Tecnológica.